

**RECURSO 31/2020
RESOLUCIÓN 55/2020**

Resolución 55/2020, de 7 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Suministros Técnicos de Galicia, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 5 de febrero de 2020, por el que se le excluye del procedimiento de contratación del suministro e instalación del mobiliario general y clínico y aparatos electrodomésticos para el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 18 de diciembre de 2019 se aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el gasto y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro e instalación del mobiliario general y clínico y aparatos electrodomésticos para el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca.

El valor estimado del contrato es de 8.792.637,65 euros.

Han concurrido al procedimiento 22 licitadores.

Segundo.- El 3 de febrero de 2020, a las 9:45 horas, se reúne la Mesa de contratación para la apertura y calificación de la documentación administrativa general. En dicha sesión se acuerda admitir a 16 licitadores y requerir a otros cinco la subsanación de las omisiones detectadas en su documentación; asimismo, se acuerda "suspender la sesión hasta la recepción del soporte electrónico que contenga la oferta presentada por la UTE Sutega-Fernando Becedas", dado que, según consta en el acta, "La Plataforma registra la presentación de una huella electrónica".

El 5 de febrero, a las 10:00 horas, se reanuda la sesión. En el acta se hace constar lo siguiente:

«El secretario informa a la mesa de que la UTE Sutega-Fernando Becedas ha presentado, con fecha 3 de febrero, en el Registro de la Delegación Territorial de Salamanca (Nº registro 20201 0500007615), un sobre en el que se aporta, además del justificante de presentación de huella electrónica en la PLCSP, un pendrive en el que figuran tres archivos -sobre 1, sobre 2 y sobre 3- que contienen en formato abierto los documentos que componen la oferta.

»Asimismo informa de que, con fecha 4 de febrero, la UTE Sutega -Fernando Becedas ha presentado en el Registro de la Consejería de Sanidad y Gerencia Regional de Salud (Nº registro 202018600001986) un sobre en el que se aporta otro pendrive con un archivo cifrado denominado licitación_electrónica_308541283.xml.

»(...).

»La presentación de la huella electrónica por parte de la UTE se realizó el viernes 31 de enero, a las 17:20:55, por lo que tenía como plazo para la remisión de la oferta propiamente dicha, habida cuenta de que sábados y domingos son días inhábiles, hasta las 17:20:55 del lunes 3 de febrero; si bien, la UTE no remitió el archivo cifrado que contenía la oferta descargada de la PLCSP -el denominado licitación_electrónica_308541283.xml- hasta el 4 de febrero, fuera ya del plazo establecido por la precitada disposición adicional decimosexta, por lo que debe considerarse que la oferta ha sido retirada”.

»(...).

»En el caso de la UTE Sutega-Fernando Becedas concurre la presentación de dos ofertas, las de los días 3 y 4 de febrero, dándose, además, la circunstancia de que la primera, única que se presenta en el plazo máximo de 24 horas, se realiza en formato abierto, contraviniendo así el artículo 139.2 de la Ley 9/2017 que decreta que `Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones (...)´”.

Por tales motivos, la Mesa acuerda la exclusión de la UTE, lo que se le notifica el 6 de febrero.

El 7 de febrero la Mesa de contratación, analizada la documentación subsanatoria presentada por los licitadores, acuerda excluir del procedimiento

de adjudicación a Ortopedia Ortopinos, S.L., y admitir al resto, y procede al descifrado y apertura de los sobres comprensivos de los criterios dependientes de juicio de valor, que se remiten para su valoración al servicio competente.

Tercero.- El 18 de febrero D. yyyy1, en nombre y representación de Suministros Técnicos de Galicia, S.L. (Sutega), presenta en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de la UTE.

Expone que "(...) el lunes 3 de febrero de 2020 se recibió una llamada del órgano de contratación indicándonos que no se podía acceder a nuestra documentación y que deberíamos presentarla de forma urgente y antes del final de la mañana, por registro, en archivo informático.

»De forma inmediata, y dada la imposibilidad de descargar los archivos de la Plataforma de Contratación, ya que impedía técnicamente la ejecución de esa acción, y dada la urgencia de la presentación para cumplir con lo trasladado por el órgano de contratación, se descendieron los archivos de la oferta en un lápiz digital y se procedió a la presentación urgente por registro del órgano de contratación. Se adjunta resguardo de presentación de dicho día 3 de febrero de 2020, como documento anexo IV.

»El órgano de contratación, al comprobar que los archivos informáticos incluidos en el lápiz digital no se encontraban en formato .xml, ya avanzado el día 3 de febrero, nos manifestó la necesidad de que como la presentación efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Estado se había efectuado mediante el sistema llamado `huella electrónica`, nuestra entidad debía presentar de nuevo los documentos en el formato .xml.

»(...) Ante esta situación, desde nuestra entidad, tratando nuevamente de cumplir con los requisitos transmitidos por el órgano de contratación, accedimos nuevamente a la citada plataforma con el fin de descargar los sobres de la oferta en formato .xml, lográndolo en esta ocasión. Con ello, de forma inmediata, se copiaron estos archivos en un nuevo lápiz digital y se presentaron el martes 4 de febrero de 2020 en registro del órgano de contratación".

Alega que la oferta se presentó en plazo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) y que obtuvo el justificante

de presentación; que no ha presentado dos ofertas distintas, sino que se ha cumplido con las indicaciones de la Mesa de contratación "de la manera más ágil posible y con la mejor corrección en la ejecución del trámite"; y que ninguna de sus acciones "ha interferido en derechos de cualquier otro licitador".

Adjunta la documentación acreditativa de la representación, el anuncio de licitación, el justificante de presentación de huella electrónica en la PCSP y los resguardos de la presentación de la documentación los días 3 de febrero (a las 13:59 horas) y 4 de febrero (a las 13:32 horas) en el registro de la Gerencia Regional de Salud. Aporta asimismo un justificante de presentación de la oferta (no de huella electrónica) en otro procedimiento de licitación.

Cuarto.- El mismo día 18 de febrero se admite a trámite el recurso y se le asigna el número de referencia 31/2020.

Quinto.- Se ha recibido en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación.

Sexto.- Concedido trámite de audiencia al resto de licitadores, no se han presentado alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la LCSP y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- El procedimiento del recurso se ha tramitado conforme a lo previsto en el capítulo V, título I del Libro Primero (artículos 44 y siguientes) de la LCSP.

3º.- El recurso se ha interpuesto contra la exclusión de una oferta en un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

4º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso, conforme a los artículos 48 de la LCSP y 24.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. Asimismo, está acreditada su representación.

5º.- El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

6º.- En cuanto al fondo del asunto, la recurrente alega que la oferta se presentó en plazo a través de la PCSP, que no ha presentado dos ofertas distintas y que sus acciones no han interferido en derechos de los licitadores.

A) Respecto a la primera alegación (la presentación en plazo de la oferta), debe partirse de lo previsto en la disposición adicional decimosexta, letra h), de la LCSP, según la cual, "En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

»Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma".

Por su parte, el PCAP establece en su apartado 2.5.2 la forma y el lugar de presentación de las proposiciones, en el que se hace referencia expresa a las guías publicadas en la PCSP e incluye el enlace electrónico para poder acceder a ellas y consultarlas. Así, se prevé: "Conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Decimoquinta las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

(<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace)".

Tal y como pone de manifiesto el órgano de contratación en su informe, la "Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas" contempla qué trámites deben seguirse cuando se presenta la huella electrónica sin enviar la oferta. Así, su apartado 4.7.1 ("Huella electrónica") señala que "En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (...) o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia"; y añade que "Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada".

Resulta, por tanto, evidente que los licitadores pudieron acceder a las guías citadas, en las que se recoge la información sobre la forma de proceder para presentar la oferta y sobre las circunstancias que podían surgir durante su presentación, entre ellas la presentación de la huella electrónica sin envío de la oferta, como ocurrió en este caso. Por ello, no cabe acoger la alegación de desconocimiento o falta de información sobre el modo de proceder: el PCAP remite de forma expresa, e indica el enlace para acceder, a las guías publicadas en la PCSP.

Sentado lo anterior, consta que la fecha límite para la presentación de ofertas -que debía hacerse a través de la PCSP- era el 2 de febrero de 2020 a las 23:59 horas y que la UTE presentó la huella electrónica el 31 de enero, viernes, a las 17:20:55 horas. (Así del documento aportado por la recurrente como anexo III, no solo porque lleva como título "Justificante de presentación de huella electrónica", sino porque el propio documento, en su parte final,

advierte de forma expresa de que se trata de un "Documento con validez hasta el momento de la presentación de la oferta o proposición completa").

Al haberse presentado, por tanto, solo la huella electrónica, la oferta propiamente dicha debía presentarse en un plazo máximo de 24 horas, por lo que, dado que el sábado y el domingo son días inhábiles, el plazo para remitir la oferta completa finalizaba el 3 de febrero, lunes, a las 17:20:55 horas.

Sin embargo, la UTE remitió el archivo cifrado que contenía la oferta descargada de la PLCSP –denominado licitación_electrónica_308541283.xml– el 4 de febrero, fuera ya, por tanto, del plazo de 24 horas establecido por la disposición adicional decimosexta de la LCSP y en la guía de la PCSP, por lo que, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la LCSP, la oferta se entiende retirada.

En definitiva, la decisión de la Mesa de contratación de excluir la oferta de la recurrente fue correcta.

El mismo criterio se adoptó en la Resolución 146/2019, de 26 de septiembre, de este Tribunal, que se reitera, y también por otros tribunales de recursos contractuales, como el de Extremadura (resoluciones 42/2019, de 30 de mayo, y 46/2019, de 13 de junio), el estatal (Resolución de 13 de junio de 2019, que resuelve los recursos 504/2019, 507/2019 y 508/2019) o el de la Comunidad de Madrid (Resolución 367/2019, de 10 de septiembre).

B) En segundo lugar, alega que la presentación de dos archivos (uno el día 3 de febrero, no cifrado, en formato PDF, y otro, el día 4 de febrero, cifrado) respondió a las indicaciones del órgano de contratación, pero ambos contienen la misma oferta, que no se ha modificado.

Sobre esta cuestión, el órgano de contratación, en el informe al recurso, manifiesta lo siguiente:

"(...) el Secretario de la Mesa se puso en contacto con la UTE el día 3 de febrero para preguntarle si se había remitido la oferta descargada de la PLACSP, y al recibir una contestación en sentido negativo le aconsejó que consultaran tanto la precitada disposición adicional decimosexta de la LCSP así como la guía de presentación de ofertas, sin que de ninguna de las maneras se le indicara al licitador que tenía que presentar la oferta en formato abierto PDF.

»Este Servicio de Contratación, y ante la extrañeza de que la PLACSP le permitiera descargar la oferta el día 4 de febrero, sobrepasadas con creces las 24 horas desde la presentación de la oferta el día 31 de enero, se puso en contacto telefónicamente con el soporte de la PLACSP, el cual, tras haber sido puesto al corriente de lo ocurrido, manifestó que la PLACSP no permite la descarga 24 horas después del envío de la oferta, pero no aclaró cómo en este caso sí se había permitido, y solo pudo achacarlo a un defecto puntual del sistema”.

Cierto es que el primer envío de los archivos con la oferta se realizó el 3 de febrero, a las 13:59 horas, esto es, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la presentación de la huella electrónica; pero también lo es que los archivos se presentaron en formato abierto, sin cifrar, por lo que no se ajustaban a la exigencia del artículo 139.2 de la LCSP (el carácter secreto de la oferta hasta el momento de su apertura) y no podía admitirse por el órgano de contratación. Al no efectuarse el envío correcto en el plazo previsto, ello conllevó que se tuviera por retirada la oferta transcurridas 24 horas hábiles desde la presentación de la huella electrónica. Por lo que la decisión de excluir la oferta fue correcta.

Como consecuencia de ello, el nuevo envío de los archivos, esta vez cifrados, constituiría una nueva oferta presentada no solo de forma extemporánea (el 4 de febrero), sino también en lugar no previsto en el PCAP (registro, en lugar de PLACSP), por lo que, con independencia de que su contenido pudiera ser idéntico al de los archivos presentados el día 3 de febrero (cuestión que, dado lo indicado en el párrafo precedente, resulta irrelevante a los efectos del recurso), tal oferta tendría que ser excluida en todo caso.

C) Por último, respecto a la alegación del recurrente de que su actuación no afectaría a los derechos de los demás licitadores, ha de recordarse que la admisión indebida de una oferta, contraviniendo lo previsto en los pliegos (que son la ley del contrato), supone una conculcación del principio de igualdad que debe regir las condiciones de la licitación. Por lo que tal alegación, teniendo en cuenta lo ya expuesto anteriormente, debe ser desestimada.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Suministros Técnicos de Galicia, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 5 de febrero de 2020, por el que se le excluye del procedimiento de contratación del suministro e instalación del mobiliario general y clínico y aparatos electrodomésticos para el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

No obstante lo anterior, deberá tenerse presente la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con la suspensión e interrupción de plazos y términos. Por ello, el cómputo de los plazos se reanudará en el momento de pérdida de vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, de sus prórrogas.